

VIEDMA (RN), **29 Abril 1988**

VISTO:

El Expediente N° 251.374- C - 1988 y las Resoluciones Nros. 3075/87 y 3251/87, que establecieron la continuidad del pago de la bonificación por ubicación al personal docente con traslado transitorio, adscripto o en comisión por razones inherentes al servicio, de acuerdo con la que le correspondiese percibir en el establecimiento en que revista, y;

CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos legales analizados en los dictámenes Nros. 189/85 y 189/87 de la Asesoría Letrada del organismo, sólo procede abonar la bonificación que corresponde al establecimiento o lugar en que efectivamente se prestan servicios;

Que en el caso de los docentes de Jardines de Infantes Integrados y del Servicio de Apoyo Técnico debe procederse de acuerdo con el sustentado criterio;

Que las condiciones establecidas en la Resolución N° 582/77 para la clasificación por ubicación de los establecimientos hacen incompatible la percepción de asignación por movilidad con la bonificación por ubicación;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que la bonificación por ubicación contemplada en los Artículos 7° (Apartado III) y 45° del Estatuto del Docente y en la adecuación dispuesta por la Ley 1205 será la que corresponda al establecimiento o sede en que el docente preste efectivamente sus servicios, sea en los que revista o en los que se desempeñe transitoriamente por traslado, adscripción, cambio de funciones o ubicación transitoria.-

ARTICULO 2°.- EL PERSONAL docente de los Jardines de Infantes Integrados y del Servicio de Apoyo Técnico percibirá la bonificación por ubicación que corresponda al establecimiento o sede en que cumpla efectiva y regularmente sus funciones habituales y permanentes.-

ARTICULO 3°.- DECLARASE incompatible la asignación por movilidad para los docentes que perciben bonificación por ubicación, con excepción de los que se desempeñen en cargos de Supervisión o de los Consejos Regionales de Educación, en cargos directivos de los Jardines de Infantes Integrados y en cargos del Servicio de Apoyo Técnico, en todos los casos únicamente cuando deben trasladarse periódicamente fuera de su sede permanente en ejercicio de sus respectivas funciones.-

ARTICULO 4°.- LA PRESENTE resolución tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 1988.-

ARTICULO 5°.- DEROGASE las Resoluciones Nros. 3075/87 y 3251/87 y toda otra resolución o norma que se oponga a la establecida en la presente resolución.-

ARTICULO 6°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **1145**  
JFCH/CAE.

Juan José ROCCA- Presidente  
Juan Fernando CHIRONI- Secretario General  
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA